

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCION DE PENA** y **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.189.167.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES DE PRISIÓN** y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, además de la prohibición de portar armas de fuego por el término de 33 meses al señor **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:
 - a) **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MAGANGUÉ** proferida el 10 de noviembre de 2016 en la que se le condenó a **112 MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos que datan del 23 de mayo de 2015, negando los subrogados penales, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 31 de mayo de 2017; radicado 2015-01242 N.I 13881.
 - b) **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MAGANGUÉ** proferida el 6 de agosto de 2015 que lo condenó a **54 MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,**

ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES por hechos que datan del 18 de junio de 2015. Radicado 2015-01427 N.I. 12594.

2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **18 de junio de 2015** (fecha en que quedó privado de la libertad por cuenta del proceso acumulado), actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** depreca redención de pena y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17947868	01-09-2020 a 30-09-2020	---	132	Sobresaliente	171v
18003495	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	172
TOTAL		---	498		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	992 / 12
TOTAL	42 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** un quantum de **CUARENTA Y DOS (42) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad		
18 junio de 2015 a la fecha	—————>	70 meses 26 días
❖ Redención de Pena		
Concedida autos anteriores	—————>	14 meses 27 días
Concedida presente Auto	—————>	1 mes 12 días
Total Privación de la Libertad		87 meses 5 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y SIETE (87) MESES CINCO (5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

• LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el interno **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto incluida la prohibición contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto los hechos ocurrieron durante el año 2011.

En tal virtud, y como quiera que para el sublite, los hechos que dan cuenta de la presente vigilancia de la ejecución de la condena, como ya se advirtió tuvieron ocurrencia en el año 2011, esto es, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006¹, por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en el numeral 5 del Art. 199²:

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: ... en su numeral 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración

¹ 8 de noviembre de 2006.

consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-"

Así las cosas, dado que **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** fue condenado por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**, y la modalidad punible se encuentra incluida en la normatividad relacionada, por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia de la ley de la infancia y la adolescencia, se denegará petición en tal sentido.

Resulta pertinente señalar que en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, el legislador dejó en claro su manifiesta voluntad de que las personas procesadas por delitos allí señalados, que tengan como víctimas a menores de edad, de ninguna manera se les otorgará beneficio, subrogado o prebenda de cualquier tipo, a menos que se trate de un asunto de colaboración eficaz con la administración de justicia, situación esta última que no ocurre en el proceso que curso, cometida en vigencia de la prohibición contemplada en la disposición ya referenciada, en igual sentido se seguirá pronunciando este despacho ejecutor de pena en adelante.

Suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto penal de libertad condicional, por expresa prohibición legal, pronunciamiento este que se ha emitido en varias oportunidades anteriores y en el que hasta que no varíe la norma o exista un pronunciamiento de las Altas Cortes en un sentido diferente, se mantiene incólume.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.189.167 una redención de pena por ESTUDIO de **42 DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y SIETE (87) MESES CINCO**

Auto interlocutorio
Condenado: JOSE LUIS AYAZO ZAMBRANO
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO
HETEROGENEO Y SUCESIVO CON HURTO CALIFICADO
Y AGRAVADO - TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 13.430.60.01.118.2015.01242
Radicado Penas: 13881
Ley 906 de 2004

(5) DIAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **JOSÉ LUIS AYAZO ZAMBRANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.189.167, por expresa prohibición legal prevista en el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ